

## **Acuerdo FECCY/AG/02/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**

M.A.P. Carlos Alfonso Murillo Kú, Fiscal Especializado, con fundamento en los artículos 75 quinquies de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 5 fracción XIX y 17 fracciones IV, VIII y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán y el artículo 11, Apartado B, fracciones V, VI, VIII y XVII del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán y,

### **Considerando:**

Que, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceso a la información y la protección de los datos personales deben ser garantizados, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Que, el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, entre las cuales se determinó la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la finalidad de que la tutela del derecho de acceso a la información, protección de datos personales y demás temas relacionados sean competencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con el transitorio quinto del mismo documento.

Que, los artículos Segundo y Cuarto transitorios del referido decreto, otorgó un plazo de noventa días naturales para que el Congreso de la Unión realizase las adecuaciones correspondientes para su cumplimiento y para que las legislaturas de las entidades federativas, así, armonicen su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Que, con fecha 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableciendo las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, regular los medios de impugnación por parte de las Autoridades garantes, proteger los datos personales en posesión de los organismos autónomos de las entidades federativas, entre otros aspectos normados por ellas.

Que, en fecha 28 de agosto de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 100/2025 por el que se emiten la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en cumplimiento a lo previsto en el artículo Décimo Noveno transitorio del Decreto de 20 de marzo de la misma anualidad.

Que, el numeral quinto transitorio denominado "Obligaciones normativas" del referido Decreto 100/2025 señala que los sujetos obligados a que se refiere el Decreto, entre ellos esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en su carácter de organismo constitucional autónomo, expedirá en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, la normativa necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia, así como dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicho instrumento jurídico.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, prevé, en su artículo 32, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en

los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información o incompetencia, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de esta ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que la mencionada ley establece, en sus artículos 33 y 34, que los comités de transparencia serán colegiados, integrados por un número impar y contarán con un presidente y vocales; que las personas integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de sus integrantes en una sola persona; y que, cuando se presente el caso, la persona titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Que los sujetos obligados deberán establecer, mediante acuerdo, lo relativo a la organización y desarrollo de las sesiones de los comités de transparencia, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran, con sujeción a las normas mínimas establecidas en el artículo 39 de la ley general.

Que, por otra parte, la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 37, que las unidades de transparencia tendrán, además de las atribuciones establecidas en el artículo 41 de la ley general, la de elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública; e informar semestralmente a la persona titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de este, sobre las solicitudes de acceso a la información pública recibidas.

Que, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en armonía con la Ley General de la materia, dispone en sus artículos 51 y 52 que cada responsable deberá contar con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley estatal en la materia y en las demás disposiciones jurídicas aplicables; dicho Comité será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 55 de la citada ley, sin perjuicio de las adicionales que le otorgue la normatividad aplicable.

Que, en términos de lo previsto en el artículo 62 tercer párrafo y 75 quinquies de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como determinar su organización interna, bajo el mando de la o el Fiscal Anticorrupción, quien será su representante legal; y se auxiliará para la investigación de los delitos, con arreglo en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad judicial las conductas que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como Delitos por Hechos de Corrupción.

Que, el Fiscal Anticorrupción del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracciones IV, VIII y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán así como el artículo 11, Apartado B, fracciones V, VI, VIII y XVII del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán tiene entre sus atribuciones las de expedir los reglamentos, los acuerdos, las circulares, las instrucciones y las disposiciones administrativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada; planear, organizar, administrar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía Especializada, y ejercer el mando sobre su personal; las demás que establezcan las disposiciones procesales, la ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada y otras disposiciones jurídicas aplicables; planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades y el funcionamiento de la Fiscalía Especializada; expedir los instrumentos jurídicos y administrativos que estime necesarios para incrementar el funcionamiento eficiente de la Fiscalía Especializada; Supervisar y vigilar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las Unidades

Administrativas a su cargo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Que, por lo tanto, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las nuevas leyes generales y estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como actualizar el marco normativo interno de esta representación social, conforme a los principios y directrices del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, por lo que el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

## **Acuerdo FECCY/AG/02/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**

### **Capítulo I Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 1. Objeto del acuerdo**

El presente Acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, que fungirá como Unidad de Transparencia, así como regular la organización y funcionamiento de su Comité de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 2. Interpretación**

La interpretación del presente acuerdo se encuentra a cargo del Comité. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto conforme al marco normativo en la materia.

#### **Artículo 3. Glosario de términos.**

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo FECCY/AG/02/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.
- II. **Comité:** Al Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.
- III. **Derechos ARCO:** los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- IV. **Fiscalía Especializada.** A la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán;
- V. **Fiscal Especializado.** A la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.
- VI. **Ley General de Protección de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- VII. **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. **Ley Estatal de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- IX. **Ley Estatal de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- X. **Unidades Administrativas.** En singular o plural, a las áreas con atribuciones administrativas, operativas o sustantivas que integran la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.
- XI. **Unidad:** A la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

## **Capítulo II** **Unidad de Transparencia.**

### **Artículo 4. Objeto de la unidad**

La Unidad de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, fracción VIII, de la Ley Estatal de Transparencia y los artículos 53 y 54 de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales, es el órgano interno encargado de atender al público en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como fungir como vínculo entre la Fiscalía Especializada y las personas solicitantes, así como de realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable.

### **Artículo 5. Designación de la persona titular de la unidad**

La Dirección Jurídica de la Fiscalía Especializada fungirá como Unidad de Transparencia y, por tanto, la persona titular de la dirección será considerada como titular de la Unidad.

### **Artículo 6. Facultades y obligaciones**

La persona titular de la Unidad contará con las atribuciones y obligaciones que al efecto le confieren la Ley General de Transparencia, la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, así como las demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo III** **Comité de Transparencia**

### **Sección primera** **Disposiciones generales**

### **Artículo 7. Objeto del Comité de Transparencia**

El Comité de Transparencia, en términos de los artículos 32 de la Ley Estatal de Transparencia y 52 de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales, tiene por objeto garantizar que la Fiscalía Especializada, en los procedimientos de generación, clasificación o desclasificación de la información; en las declaraciones de inexistencia o incompetencia; así como en las determinaciones de ampliación para responder, o en aquellas en que se declare la inexistencia de datos personales o se niegue el ejercicio de algún derecho ARCO, se apegue a los principios y disposiciones previstas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Artículo 8. Atribuciones**

Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 40 de la Ley General de Transparencia, 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales, 35 de la Ley Estatal de Transparencia y 52 de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales, así como las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Sección segunda Integración del Comité de Transparencia**

### **Artículo 9. Integración**

El Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Estatal de Transparencia, estará integrado por:

- I. La persona titular de la Jefatura de Administración y Recursos Humanos, quien presidirá el Comité.
- II. La persona titular de la Jefatura de Control de Activos.
- III. La persona titular de la Jefatura de Contabilidad.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

La persona titular de la Unidad fungirá el cargo de secretaria o secretario técnico del Comité y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

### **Artículo 10. Invitados**

La persona titular de la Presidencia del Comité podrá invitar a participar en las sesiones del Comité a las personas titulares de las áreas o unidades administrativas de la Fiscalía Especializada, o a sus representantes, cuando se traten asuntos relacionados con el ámbito de sus competencias.

Las personas invitadas participarán en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

### **Artículo 11. Suplencias**

En caso de ausencia de las personas integrantes del Comité se designará a sus suplentes por el superior jerárquico que corresponda mediante oficio.

El Fiscal Especializado designará a la persona suplente de la persona secretaria o secretario técnico mediante oficio cuando se presente el caso.

Las personas suplentes asumirán las facultades y obligaciones correspondientes a las personas titulares durante el tiempo que las sustituyan.

### **Artículo 12. Carácter de los cargos**

Los cargos de las personas integrantes del Comité son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

## **Sección Tercera Sesiones del Comité de Transparencia**

### **Artículo 13. Sesiones**

El Comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando la persona titular de la Presidencia del Comité lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información pública o protección de datos personales.

#### **Artículo 14. Convocatorias**

La persona titular de la Presidencia del Comité convocará a cada una de las personas integrantes del Comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, al momento de su envío, la persona titular de la Presidencia del Comité deberá poner a disposición de las personas integrantes la documentación necesaria para el desahogo de los temas del orden del día.

#### **Artículo 15. Cuórum**

Las sesiones del Comité, así como los acuerdos, determinaciones y fallos que se tomen en ellas, serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de, al menos, dos personas integrantes con derecho a voto.

#### **Artículo 16. Validez de los acuerdos**

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Comité tendrá el voto de calidad.

Las personas integrantes del Comité tienen la obligación de votar todos los asuntos que integren el orden del día. De forma excepcional tienen el derecho y obligación de excusarse, exclusivamente en aquellos asuntos en los que de forma directa hayan firmado las clasificaciones de información como confidencial, reservada o inexistente que sean materia del asunto de discusión o se hubieren declarado incompetentes.

#### **Artículo 17. Desarrollo de las sesiones**

Las sesiones se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Verificación del cuórum;
- II. Presentación y aprobación del orden del día;
- III. Presentación, discusión de los asuntos propuestos;
- IV. Aprobación de los acuerdos, en su caso;
- V. Asuntos generales; y,
- VI. Cierre de la sesión.

#### **Artículo 18. Formalidades de las sesiones**

En las sesiones del Comité se observarán las siguientes formalidades:

- I. La persona titular de la presidencia presidirá la sesión cediéndole a la persona que funge como persona titular de la secretaría técnica del Comité la lectura del orden del día;
- II. Cuando se sometan a consideración del Comité asuntos vinculados con la clasificación de información, declaratoria de inexistencia, incompetencia o solicitud de ampliación del plazo de

respuesta, la persona titular de la secretaría técnica deberá exponer las razones y fundamentos que sustentan el proyecto de resolución;

- III. Los integrantes del Comité podrán intervenir para comentar o sugerir sobre los diferentes temas motivo de la reunión;
- IV. Una vez que el Comité considere suficientemente discutido el asunto, la persona titular de la presidencia lo someterá a votación;
- V. Las personas integrantes del Comité emitirán su voto a favor o en contra;
- VI. La persona titular de la Secretaría Técnica recogerá los asuntos vertidos por los integrantes del Comité para incorporarlos al acta correspondiente; y,
- VII. Una vez agotados los asuntos de la sesión, la persona titular de la presidencia hará la declaratoria de cierre.

### **Artículo 19. Actas de las sesiones**

Las actas de las sesiones del Comité de Transparencia deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las personas participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Las actas de las sesiones y cualquier documento que deban firmar las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la persona secretaria técnica, podrán ser suscritas a través de firma autógrafa o electrónica.

### **Sección Cuarta Facultades y obligaciones**

#### **Artículo 20. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia del Comité**

La persona titular de la Presidencia del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia.
- II. Presidir las sesiones del Comité de Transparencia, moderar y participar en los debates.
- III. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios.
- IV. Declarar la existencia del cuórum.
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Transparencia.
- VI. Someter a votación las resoluciones, acuerdos y demás decisiones del Comité de Transparencia.
- VII. Representar al Comité de Transparencia.
- VIII. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IX. Solicitar a las personas integrantes del Comité de Transparencia cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- X. Informar al Fiscal Especializado y a las áreas o unidades administrativas sobre los acuerdos del Comité de Transparencia que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones, cuando así se considere.
- XI. Someter a la consideración del Comité de Transparencia la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- XII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 21. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité**

La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Comité en las sesiones.
- II. Elaborar el orden del día, por instrucciones de la persona titular de la Presidencia del Comité.
- III. Formular la lista de asistencia a las sesiones del Comité y verificar que haya cuórum.
- IV. Asistir a las sesiones con derecho a voz.
- V. Tomar las votaciones de las personas integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de estas.
- VI. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al Comité.
- VII. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del Comité.
- VIII. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Comité.
- IX. Recibir las comunicaciones dirigidas al Comité.
- X. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.
- XI. Ejecutar las instrucciones del Comité y de la persona titular de su Presidencia.
- XII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 22. Facultades y obligaciones de las personas integrantes del Comité**

Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir las actas de las sesiones.
- III. Someter a la consideración del Comité de Transparencia los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del Comité de Transparencia.
- V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículos transitorios**

### **Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo general entrará en vigor el día de su emisión.

### **Segundo. Máxima publicidad**

Publíquese este acuerdo general en el sitio web de la institución y el portal de transparencia.

### **Tercero. Instalación del Comité de Transparencia**

Las personas que ostenten los cargos a los que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 9 de este Acuerdo y que son integrantes del Comité en fecha previa a la entrada en vigor del referido instrumento normativo, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la conclusión de su encargo.

### **Cuarto. Abrogación de acuerdo general**

Se abroga el Acuerdo General FECC/AG/03/2021 por el que se crea y regula el funcionamiento de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, ambos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, de fecha 20 de mayo de 2021.

### **Quinto. Vigencia de acuerdos**

Los acuerdos tomados por el colegiado a que hace referencia el Acuerdo General FECC/AG/03/2021 por el que se crea y regula el funcionamiento de la Unidad de Transparencia y el Comité de

Transparencia, ambos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, seguirán vigentes y aplicables hasta en tanto no sea emitido uno en contrario por el Comité que sea instalado con motivo de este Acuerdo.

Se expide el presente acuerdo en la sede de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en Mérida, Yucatán a 10 de febrero de 2026.

(RÚBRICA)

**M.A.P. Carlos Alfonso Murillo Kú**  
**Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción**  
**del Estado de Yucatán**

